



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Chozas de Canales sobre imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.

La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su incoación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 6. TARIFA.

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) INFORMES	
Informes urbanísticos	90,00
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	20,00
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	70,00
B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPACIÓN EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASÍ COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	
Por cada bastanteo	25,00 €
C) EXPEDIENTES	
Expedientes de ruina	220,00 €
D) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECÍFICA	
Por la expedición de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos	



Licencias adicionales realizadas por miembros de la misma unidad familiar del titular del animal sujeto a primera licencia. Por cada una	40,00 € 10,00 €
Expedición de licencia o autorización para uso común especial del dominio público o, en su caso, uso privativo o patrimoniales	40,00 €
Resto de licencias	80,00 €
E) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES	
De acuerdos de los órganos municipales	10,00 €
F) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 97 DEL REAL DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO	
Por cada autorización municipal expedida para la tenencia y uso de armas	40,00 €
G) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS	
Por cada certificado de pago que se refiera a un único recibo, concepto, ejercicio y hecho imponible	7,00 €
Por cada certificado de pago que se refiera a varios ejercicios, por un mismo hecho imponible y un mismo sujeto pasivo	10,00 €
Por cada certificado genérico de no tener deudas con el Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo), por todos los hechos imposables, periodos y conceptos que pertenezcan a un mismo sujeto pasivo.	14,00 €
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal.	
H) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VÍA PÚBLICA	
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal	20,00 €
I) CERTIFICADOS EN MATERIA DE URBANISMO	
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes	25,00 €
J) CERTIFICACIONES CATASTRALES	
Por cada Certificación Catastral emitida por el Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Chozas de Canales	30,00 €
K) CERTIFICADOS Y VOLANTES DE EMPADRONAMIENTO	
Por la expedición de cada certificado o volante de empadronamiento, convivencia o histórico	2,00 €

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, siendo de aplicación a partir de éste, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Chozas de Canales, a 6 de marzo de 2023.-El Alcalde, Antonio Antúnez Benítez.

Nº. I.-1664